



Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00093-17**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00093-17/009-20**

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **09 nueve días del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte**.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo, instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, al establecimiento denominado \*\*\*\*\* , con domicilio ubicado en \*\*\*\*\* ; y:

**RESULTANDO**

**1.-** Que con fecha **28 veintiocho del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, esta dependencia **emitió la Resolución Administrativa** número **PFPA/20.2/2C.27.1/00093-17/106**, mediante la cual se sancionó al establecimiento citado al rubro con una multa total de **\$485,817.50 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos diecisiete pesos 50/100 pesos mexicanos)**, equivalente a **5,750 cinco mil setecientos cincuenta días de Unidad de Medida y Actualización**, vigente al momento de imponer la sanción de conformidad a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2019, vigente a partir del 1 de febrero de 2019. Así también se ordenó el cumplimiento de cuatro Medidas Correctivas, por NO haber acreditado su cumplimiento durante la secuela del primer procedimiento administrativo. Resolutivo que fue notificado en forma personal al establecimiento en fecha **20 veinte del mes de marzo del año 2020 dos mil veinte**.

**2.-** Que en fecha **10 diez de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve**, se recibió en esta delegación escrito signado por el C. \*\*\*\*\* , representante legal establecimiento denominado \*\*\*\*\* , mediante el exhibe recibo bancario con el cual acredita el pago de la multa impuesta mediante la resolución citada en el punto que antecede, habiendo recaído Acuerdo de fecha **17 diecisiete de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve**, el cual por tratarse de una notificación NO personal, fue notificada por rotulón o listas en la misma fecha de su emisión.

Monto multa: SIN MULTA  
Medidas correctivas: 0





Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00093-17**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00093-17/009-20**

**3.-** Que en fecha **09 nueve de enero del año 2020 dos mil veinte**, se recibió en esta delegación **escrito** signado por el C. \*\*\*\*\* , representante legal establecimiento denominado \*\*\*\*\* , mediante el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones y autoriza a diversas personas para recibirlas, así también informa la conclusión de los trabajos que su representada realiza para la correcta ubicación de las plataformas y puertos de muestreo en los equipos que no cumplen con la Norma Mexicana NMX-AA-009-SCFI-1993, habiendo recaído Acuerdo de fecha **13 trece de enero del año 2020 dos mil veinte**, el cual por tratarse de una notificación NO personal, fue notificada por rotulón o listas en la misma fecha de su emisión.

**4.-** Que mediante **orden de inspección** número **HI0098VI2017VR001** de fecha **16 dieciséis del mes de enero del año 2020 dos mil veinte**, signada por la Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, se ordenó la visita de inspección al establecimiento denominado \*\*\*\*\* , con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado **cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas** en **Resolución Administrativa** número **PFPA/20.2/2C.27.1/00093-17/106** de fecha **28 veintiocho del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**.

**5.-** En ejecución a la orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Delegación, procedieron a realizar visita de inspección al establecimiento denominado \*\*\*\*\* , levantando al efecto el **acta de inspección** número **HI0098VI2017VR001** de fecha **20 veinte del mes de enero del año 2020 dos mil veinte**, circunstanciando los hechos y omisiones suscitados durante la diligencia.

**6.-** Que en fecha **04 cuatro de marzo del año 2020 dos mil veinte**, se recibió en esta delegación **escrito** signado por el C. \*\*\*\*\* , representante legal establecimiento

Monto multa: SIN MULTA  
Medidas correctivas: 0





Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00093-17**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00093-17/009-20**

denominado \*\*\*\*\* **Planta Tula**, mediante el cual indica que en seguimiento al **Acta de Inspección** número **HI0098VI2017VR001** de fecha **20 de enero de 2020**, presenta documental requerida en Medida Correctiva 1, que antecede, habiendo recaído Acuerdo de fecha **05 cinco de marzo del año 2020 dos mil veinte**, el cual por tratarse de una notificación NO personal, fue notificada por rotulón o listas en la misma fecha de su emisión.

7.- Que en fecha **01 uno de septiembre del año 2020 dos mil veinte**, se recibió en esta delegación **escrito** signado por el C. \*\*\*\*\* , representante legal establecimiento denominado \*\*\*\*\* **Planta Tula**, mediante el cual exhibe Reporte de Evaluación de Emisiones a la Atmósfera, habiendo recaído Acuerdo de fecha **03 tres de septiembre del año 2020 dos mil veinte**, el cual por tratarse de una notificación NO personal, fue notificada por rotulón o listas en la misma fecha de su emisión.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación procede dictar la presente resolución, y:

**CONSIDERANDO**

I.- Que la Lic. **Lucero Estrada López**, Subdelegada Jurídica y Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, en atención a lo establecido en el artículo 83 segundo párrafo y 84 párrafo primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Hidalgo, previa designación en términos del oficio PFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al

Monto multa: SIN MULTA  
Medidas correctivas: 0





Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00093-17**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00093-17/009-20**

Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; así como lo establecido en los artículos 1°, 2 fracción XXXI Inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones IX, X, XI y XII del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; así también los artículos **primero** y **segundo** del *Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013, en su **artículo primero**, incisos b) y e) en su numeral 12, que a la letra dice: “Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo.” y **artículo segundo** que a la letra dice: “Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”. En relación con el ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha **03 de junio de 2019**, mediante el cual en su punto ÚNICO *informa al público en general que a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la unidad administrativa denominada Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en **Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060**. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado.”; artículo único fracciones I inciso g) del *Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2011,*

Monto multa: SIN MULTA  
Medidas correctivas: 0

Página 4 de 11





Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00093-17**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00093-17/009-20**

en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 37 Ter, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169, 171, 173 y 176 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V y X, 19, 35 fracción I, 36, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 72, 77, 78 y 79 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; 87, 93 fracciones II y III, 95, 96, 129, 133, 136, 197, 199, 200, 202, 203, 210, 217 y 218 del *Código Federal de Procedimientos Civiles* de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales.

**II.-** Ahora bien, **se procede a valorar las constancias que obran en autos** del expediente en que se actúa, a fin de constatar el cumplimiento dado a las Medidas Correctivas ordenadas en **Resolución Administrativa** número **PFPA/20.2/2C.27.1/00093-17/106** de fecha **28 veintiocho del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**.

En relación a la **Medida Correctiva 1**, en la que se indica:

1. El establecimiento deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente su **Licencia Ambiental Única, debidamente actualizada y aprobada** por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la **solicitud respectiva con sus anexos**, en la que se encuentren considerados todos sus equipos y procesos.

Obra en autos del expediente en que se actúa, **escrito** recibido en esta delegación en fecha **04 cuatro de marzo del año 2020 dos mil veinte**, mediante el cual el C. \*\*\*\*\* , en su carácter de representante legal del establecimiento denominado \*\*\*\*\* , exhibió la siguiente prueba:

- Documental pública, consistente en **Actualización de la Licencia Ambiental Única**, por ampliación de instalación, aumento en la producción y generación de nuevos residuos peligrosos, que otorga la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial y Encargada del Despacho de la Delegación Federal en el Estado de Hidalgo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la empresa

Monto multa: SIN MULTA  
Medidas correctivas: 0





Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: PFFA/20.2/2C.27.1/00093-17

Resolución número: PFFA/20.2/2C.27.1/00093-17/009-20

\*\*\*\*\* (Planta Tula), mediante oficio número  
**133.02.01.0030.2020** de fecha **13 de febrero de 2020**.

De la **valoración** que se realizada a la documental exhibidas conforme a lo establecido en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se determina que **da cumplimiento a la Medida Correctiva 1**.

En relación a la **Medida Correctiva 2**, en la que se indica:

2. El establecimiento deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, evidencia documental de haber dado cumplimiento a la **Condicionante DECIMO SEGUNDA**, de su Licencia Ambiental Única A-LAU-13-04/2016, respecto a que la empresa está obligada a someter a consideración su **Plan de Mejo de Residuos Peligrosos** conforme a los artículos 25 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y deberá entregar copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT y a la PROFEPA en Hidalgo.

Obra en autos del expediente en que se actúa, **acta de inspección número HI0098VI2017VR001** de fecha **20 veinte del mes de enero del año 2020 dos mil veinte**, en la que se circunstanció, lo siguiente:

**Al respecto, quien atiende la visita presenta el registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de número de oficio DGGIMAR.710/0004677, de fecha 18 de junio de 2018, emitido por parte de la Subsecretaría de Gestión Integral para la Protección Ambiental de la DGGIMAR, el cual fue presentado ante esta Delegación de la PROFEPA, mediante escrito de fecha 27 de junio de 2018. Se anexa copia simple de dichas documentales antes descritas consistente en 8 hojas tamaño carta impresas por un lado las cuales se identifican como ANEXO 3**

De la **valoración** que se realizada a la documental anexa a la citada acta, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se determina que **da cumplimiento a la Medida Correctiva 2**.

Monto multa: SIN MULTA  
Medidas correctivas: 0





En relación a la **Medida Correctiva 3**, en la que se indica:

3. El establecimiento deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, evidencia documental de haber dado cumplimiento a la **Condicionante DECIMO TERCERA**, de su Licencia Ambiental Única A-LAU-13-04/2016 respecto al vencimiento de su título de concesión 13HGO105874/26FMGE04 su correspondiente **obtención de su autorización para el aprovechamiento y descarga de aguas (renovación)**.

Obra en autos del expediente en que se actúa, **acta de inspección número HI0098VI2017VR001** de fecha **20 veinte del mes de enero del año 2020 dos mil veinte**, en la que se circunstanció, lo siguiente:

**Al respecto, quien atiende la visita presenta el título de concesión de descarga de aguas residuales de número 13HGO155130/26FMDL17 mediante resolución número B00.912.01.-0017/17/SIAA, emitido por parte de la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual autoriza la descarga de 120,000.00 metros cúbicos anuales. Se anexa copia simple de dicha documental antes descrita consistente en 16 hojas tamaño carta impresa por un lado la cual se identifica como ANEXO 4**

De la **valoración** que se **realizada** a la documental anexa a la citada acta, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se determina que **da cumplimiento a la Medida Correctiva 3**.

En relación a la **Medida Correctiva 4**, en la que se indica:

4. El establecimiento deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, evidencia con la que acredite que **presentó la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2016** ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y si dicha Cédula de Operación Anual, **se encuentra debidamente requisitada**, sin errores, sin datos falsos, y si están registrados todos los equipos de procesos y control, así como el **reporte de las**

Monto multa: SIN MULTA  
Medidas correctivas: 0





Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00093-17**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00093-17/009-20**

**emisiones** que se generan en los mismos, conforme a las condiciones, frecuencia y métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables por lo que el establecimiento deberá presentar la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) con sello de recepción por la SEMARNAT, proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que se fue presentada a la SEMARNAT.

Obra en autos del expediente en que se actúa, **escrito** recibido en esta delegación en fecha **04 cuatro de marzo del año 2020 dos mil veinte**, mediante el cual el C. \*\*\*\*\* en su carácter de representante legal del establecimiento denominado \*\*\*\*\*, manifiesta sustancialmente que: *NO presentó tal documento motivo por el que no cuenta con el acuse electrónico que emite la plataforma digital una vez enviado vía Internet dicho trámite.*

Por lo que ante tal manifestación, NO es procedente ratificar la Medida Correctiva en estudio, en virtud de como NO fue presentada dentro del plazo que establece el Artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la actualidad ya NO le será admitida, por lo que en la actualidad ya NO es procedente la presentación de la **Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2016**.

Igualmente, obra en autos del expediente en que se actúa, **escrito** recibido en esta delegación en fecha **01 uno de septiembre del año 2020 dos mil veinte**, mediante el cual el C. \*\*\*\*\* en su carácter de representante legal del establecimiento denominado \*\*\*\*\* exhibe la siguiente prueba:

- Documental privada, consistente en **Reporte de Evaluación de Emisiones a la Atmósfera**, efectuado al Molino de Cemento de la Línea No. 1 y al Enfriador, elaborados por la empresa Gamatek, S.A. de C.V., de conformidad a la Norma Oficial Mexicana **NOM-040-SEMARNAT-2002** que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de PST, NOx, SO2, CO, metales pesados,

Monto multa: SIN MULTA  
Medidas correctivas: 0





Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00093-17**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00093-17/009-20**

dioxinas y furanos, HCT y HCl provenientes de fuentes fijas dedicadas a la fabricación de cemento hidráulico que utilicen combustibles convencionales o sus mezclas con otros materiales o residuos que son combustibles y es de observancia obligatoria para los responsables de las mismas, según ubicación

De la **valoración** que se **realizada** a la citada documental, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se determina que **da cumplimiento a la Medida Correctiva 4.**

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Toda vez que el establecimiento denominado \*\*\*\*\* , con las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, **acreditó el cumplimiento** de las medidas correctivas ordenadas **Resolución Administrativa** número **PFPA/20.2/2C.27.1/00093-17/106** de fecha **28 veintiocho del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, esta autoridad **determina el cierre del presente Procedimiento Administrativo.**

**SEGUNDO.-** Así también en el expediente en que se actúa, obra **recibo bancario** de fecha **06 de diciembre de 2019**, emitido por la institución bancaria denominada BBVA BANCOMER, a nombre de la razón social \*\*\*\*\* , con el cual se **acredita el pago** de la cantidad de **\$485,818.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 Moneda Nacional)**, el cual corresponde al pago de la multa impuesta mediante la resolución administrativa, citada en el punto que antecede.

Monto multa: SIN MULTA  
Medidas correctivas: 0





Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00093-17**

Resolución número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00093-17/009-20**

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al establecimiento denominado \*\*\*\*\* , que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060.**

**QUINTO.-** Conforme a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como artículos 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **notifíquese** la presente resolución al establecimiento denominado \*\*\*\*\* **Planta Tula**, en el domicilio en ubicado en \*\*\*\*\* , o en domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en \*\*\*\*\* , por conducto de las personas autorizadas para tales efectos: CC. \*\*\*\*\* .

Monto multa: SIN MULTA  
Medidas correctivas: 0





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Hidalgo

Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: *PFPA/20.2/2C.27.1/00093-17*

Resolución número: *PFPA/20.2/2C.27.1/00093-17/009-20*

Así lo resuelve y firma la Lic. **Lucero Estrada López**, Subdelegada Jurídica y Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, en atención a lo establecido en el artículo 83 segundo párrafo y 84 párrafo primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Hidalgo, previa designación en términos del oficio PFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- CUMPLASE. Nombramiento que se adjunta a la presente en copia certificada.

REVISIÓN JURÍDICA

**Lic. Lucero Estrada López**  
Subdelegada Jurídica

LEL / bmcg

Monto multa: SIN MULTA  
Medidas correctivas: 0

Página 11 de 11



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
BENIGNITA MADRE DE LA PATRIA

